

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por la cual se adiciona la Resolución 000046 de 2019

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, y el artículo 25 del Decreto 1165 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1004 del 2005, *“Por la cual se modifica un régimen especial para estimular la inversión y se dictan otras disposiciones”*, estableció en su artículo 4 que la introducción definitiva de bienes fabricados o almacenados en zona franca, al territorio aduanero nacional será considerada como una importación ordinaria.

Que el artículo 196 del Decreto 1165 de 2019, establece los términos y condiciones en que se debe realizar la reimportación por perfeccionamiento pasivo para las mercancías exportadas temporalmente.

Que, de conformidad con el párrafo del Artículo 526 de la Resolución 000046 de 2019, en la salida de productos finales de zona franca al Territorio Aduanero Nacional, al ser considerada como una importación, deberá presentarse y tramitarse la correspondiente declaración de importación, salvo cuando con la salida al Territorio Aduanero Nacional de productos finales elaborados en un cien por ciento (100%) con materias primas o insumos nacionales o nacionalizados, no haya lugar al pago de tributos aduaneros, caso en el cual su salida solo requerirá el diligenciamiento del Formulario de Movimiento de Mercancías correspondiente.

Que el Decreto 1370 del 1 de agosto de 2019, definió el alcance de componente nacional exportado para efectos de la determinación de la base gravable del IVA en la importación de mercancías, como *“las materias primas, partes, insumos y bienes terminados, nacionales o de origen extranjero que se encuentren en libre disposición en el territorio aduanero nacional, que se introduzcan de manera definitiva, en los términos del literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario, desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de Zona Franca, necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios.”*

También se consideran componentes nacionales exportados, para efectos de lo establecido en el párrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario, las materias primas, partes, insumos y bienes terminados, nacionales o de origen extranjero que se encuentren en libre disposición en el territorio aduanero nacional, que se exporten de manera definitiva a cualquier país en los términos del literal a) del artículo 481 del Estatuto Tributario.”

Que en consecuencia se hace necesario precisar que las materias primas, partes, insumos y bienes terminados, nacionales o de origen extranjero que se encuentren en libre disposición en el territorio aduanero nacional que se introduzcan a una zona franca, como exportación temporal para perfeccionamiento pasivo para ser objeto de la prestación de un servicio en dicha zona franca, solo requerirán al momento de la reimportación por perfeccionamiento pasivo al territorio aduanero nacional, el Formulario de Movimiento de Mercancías aprobado y autorizado por el

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000046 de 2019.

Usuario Operador, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias que deban cumplirse con ocasión de la prestación del servicio.

Que el proyecto de resolución se publicó en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del ___ al ___ de agosto de 2019, dando cumplimiento al artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adicionase un inciso al párrafo del artículo 526 de la Resolución 000046 de 2019, el cual quedará así:

“ La reimportación de materias primas, partes, insumos y bienes terminados, nacionales o de origen extranjero en libre disposición en el territorio aduanero nacional, exportadas temporalmente para la prestación de un servicio de elaboración, reparación o transformación en zona franca, solo requerirá al momento de la reimportación por perfeccionamiento pasivo al Territorio Aduanero Nacional, el diligenciamiento del Formulario de Movimiento de Mercancías autorizado por el Usuario Operador, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias que deban cumplirse con ocasión de la prestación del servicio.”

ARTÍCULO 2. Vigencia. La presente resolución entrara en vigencia una vez transcurridos quince (15) días comunes contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, conforme con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

Elaboró:

Revisó:

Aprobó: